



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 07 de septiembre del 2026
CITE: FC N° 48/2025-2026

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. –



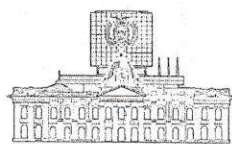
**Ref.: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PARA EL
FORTALECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

Mediante la que cursa, al amparo del Art. 23 del Reglamento General de la Cámara de Diputados concordante con los Arts. 158-59 de la CPE, se presenta el adjunto Proyecto de Ley.

PL-766/25

Freddy Camacho Galizaya
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj.: Tres ejemplares fototásticos y una copia digital del Proyecto de Ley



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

8

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

PL-766/25

1. JUSTIFICATIVO. -

La Constitución Política del Estado (arts. 196 y 197) atribuye al Tribunal Constitucional Plurinacional la función de velar por la supremacía constitucional, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar los derechos y garantías. No fija un número determinado de magistrados; esa determinación corresponde a la ley. La Ley N° 027, en su texto original, estableció siete magistrados titulares y siete suplentes. La Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 elevó esa cifra a nueve titulares y nueve suplentes, y organizó cuatro salas de dos miembros cada una.

En la actualidad existen solo cuatro magistrados en ejercicio de un total de nueve. Con esa composición no es posible constituir *quórum* de Sala Plena, siendo que se requiere la mitad más uno de la totalidad de sus miembros presentes para sesionar y resolver. Con nueve integrantes el umbral es cinco; con cuatro no se alcanza. El resultado es la paralización de las competencias propias de Sala Plena (acciones de inconstitucionalidad abstracta, conflictos de competencias, consultas, recursos de nulidad y demás asuntos reservados al pleno), el represamiento de causas y la afectación al derecho de acceso a la justicia constitucional.

Reducir el número de magistrados titulares a siete (y, correlativamente, el de suplentes) restablece la viabilidad institucional de manera inmediata. Con un total de siete, el *quórum* y la mayoría absoluta se alcanzan con cuatro votos. Los cuatro magistrados actualmente en funciones podrían, por tanto, constituir Sala Plena, resolver los asuntos pendientes y evitar que la ausencia de un solo miembro bloquee al órgano.

Esta reestructuración produce, además, optimización funcional y ahorro de recursos. Un órgano de siete miembros es más ágil en la convocatoria, deliberación y votación que uno de nueve. Reduce costos de remuneración, personal de apoyo, infraestructura y procesos electorales futuros (preselección, campaña institucional y organización de comicios complementarios). Permite reorganizar las salas especializadas de forma más racional, sin perder la capacidad de delegación prevista en la ley. Destruye el cúmulo de procesos que hoy no pueden ser atendidos por falta de *quórum*, contribuyendo a la celeridad y a la tutela efectiva de derechos.

La medida es coherente con el diseño original de 2010, con el principio de eficiencia administrativa y con la necesidad de que el control constitucional no quede interrumpido. Se



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

trata de una reforma puntual, de carácter funcional, destinada a que el Tribunal Constitucional Plurinacional recupere la capacidad de cumplir las funciones que la Constitución le asigna.

2. MARCO NORMATIVO. -

2.1.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 2009

- *"Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:
() 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."*
- *"Artículo 179. III. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional."*
- *"Artículo 196. I. El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales."*
- **LEY N° 027 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, DE 06 DE JULIO DE 2010.**
- **LEY N° 929 DE 27 DE ABRIL DE 2017, DE MODIFICACIÓN A LAS LEYES N° 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL, N° 027 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y N° 026 DEL ÓRGANO ELECTORAL.**
- **LEY N° 254 CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, DE 5 DE JULIO DE 2012.**

3. OBJETIVO. -

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, del Tribunal Constitucional Plurinacional (con modificaciones de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017), en especial, en lo relativo al número de integrantes de su Sala Plena, a fin de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

viabilizar su funcionamiento efectivo, garantizar la continuidad de la justicia constitucional y optimizar el uso de recursos públicos.

CUADRO COMPARATIVO

ARTÍCULO	MODIFICACIÓN PROPUESTA	LEY ACTUAL	CAMBIO PRINCIPAL
Art. 13. Número de integrantes	7 magistrados titulares y 7 suplentes.	9 magistrados titulares y 9 suplentes. De los cuales solo 4 están en ejercicio por afealías.	Se reduce la composición del TCP de 9 a 7 magistrados titulares y suplentes. Sin exigirse autoidentificación indígena como se hacía en el texto de la Ley 027 de 2010; que ya fue suprimida en el texto de la Ley 929 de 2017.
Art. 19.III. Postulaciones y preselección	La ALP, por 2/3 de los miembros presentes, preselecciona 28 postulantes, la mitad mujeres, y remite la nómina al OEP.	La ALP, por 2/3 de los miembros presentes, preseleccionará 4 postulantes por cada departamento, en listas separadas de mujeres y hombres. Debe garantizarse 50 % de mujeres y al menos una persona de origen indígena originario campesino.	Se reinstituye la preselección nacional de 28 candidatos en lugar de la preselección departamental de 4 postulantes alcanzando 36 postulantes en total.



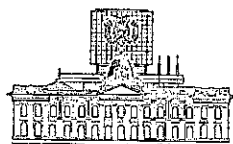
• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Art. 20.I. Elección y posesión	El OEP organiza el proceso electoral en circunscripción nacional.	El Tribunal Supremo Electoral, revisadas las nóminas, organiza la elección conforme a normativa específica.	Se reinstituye la referencia a la circunscripción nacional del texto de la Ley 027 de 2010.
Art. 20.II	Prohíbe a candidatos realizar campaña electoral y atribuye al Órgano Electoral la difusión de méritos.	La Presidenta o Presidente del Estado posesiona a titulares y suplentes.	Se reinstituye la prohibición de campaña del texto de la Ley 027 de 2010.
Art. 20.III	Los 7 más votados son titulares y los siguientes 7, suplentes.	Los siguientes 3 postulantes que no resulten titulares o suplentes podrán integrar la lista de habilitables.	Se reinstituye la regla nacional de elección de los 7 candidatos más votados del texto de la Ley 027 de 2010.
Art. 20.IV-V	IV: posesión por el Presidente del Estado. V: los siguientes 7 candidatos integran la lista de habilitables.	IV: Contempla participación del Control Social.	Se garantiza participación ciudadana en general, se reordena el contenido y la lista de habilitables.
Art. 23. Suplentes	Los suplentes son los candidatos ubicados del 8.º al 14.º lugar en votación, estableciéndose	El OEP entrega a la Presidencia del TCP la lista de suplentes habilitables.	Se reinstituye el sistema de correlación nacional entre los puestos 1.º-7.º y 8.º-14.º, del texto de la Ley 027 de 2010.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

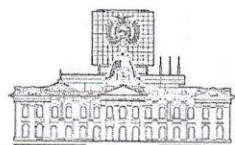
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	correspondencia entre titular y suplente. El OEP entrega la lista de habilitables.		
Art. 26.II. Estructura	El TCP constituye 3 Salas, cada una integrada por 2 magistrados, como era en el texto de la Ley 027 de 2010.	El TCP contempla 4 Salas, cada una integrada por 2 magistrados.	Se optimizan las Salas, manteniendo la Presidencia del TCP fuera de la integración ordinaria de ellas.


Freddy Camacho Calizaya
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-766/25

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 027, DE 6 DE JULIO DE 2010, DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, PARA MODIFICAR SU
COMPOSICIÓN

Artículo Único. - Se modifican los Artículos 13, 19 Parágrafo III, 20, 23 y 26 Parágrafo II, de la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, del Tribunal Constitucional Plurinacional, con modificaciones de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, con el siguiente texto:

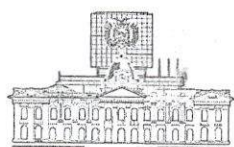
“Artículo 13°.- (Número de integrantes) El Tribunal Constitucional Plurinacional estará conformado por siete (7) Magistradas y Magistrados titulares y siete (7) Magistradas y Magistrados suplentes.

Artículo 19°.- (Postulaciones y preselección)

- I. *Toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, para ser elegida Magistrada o Magistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional, podrá presentar su postulación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.*
- II. *Las candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional también podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones sociales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de la sociedad civil en general.*
- III. *La Asamblea Legislativa Plurinacional, por voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de veintiocho postulantes, de los cuales la mitad serán mujeres, y remitirá la nómina de precalificados al Órgano Electoral Plurinacional.*

Artículo 20°.- (Elección y posesión)

- I. *El Órgano Electoral Plurinacional procederá a la organización del proceso electoral en circunscripción nacional.*



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

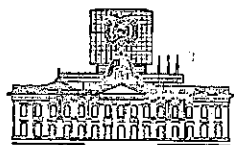
- II. *Las candidatas y candidatos, de manera directa o a través de terceras personas, no podrán realizar campaña electoral en favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y candidatos.*
- III. *Las y los siete candidatos más votados serán las Magistradas y los Magistrados titulares del Tribunal Constitucional Plurinacional, y las siete candidatas o candidatos siguientes en votación serán suplentes.*
- IV. *La Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional posesionará en sus cargos a titulares y suplentes elegidas y elegidos.*
- V. *Las siguientes siete candidatas y candidatos que no hubieren salido electos titulares o suplentes podrán ser habilitados como suplentes, cuando éstos pasen a ejercer la titularidad de manera permanente. Formarán parte de una lista de habilitables.*
- VI. *En el proceso de postulación y preselección se garantizará la participación ciudadana.*

Artículo 23º.- (Elección y designación de Magistradas y Magistrados suplentes)

- I. *Las Magistradas y los Magistrados suplentes serán los siguientes siete candidatos que hubieren participado en la elección por orden correlativo de votación. La octava o el octavo en votación será suplente del primer votado y así sucesivamente hasta el catorceavo en votación, que será suplente del séptimo votado.*
- II. *El Órgano Electoral Plurinacional entregará a la Presidenta o el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional la lista de habilitables.*

Artículo 26º.- (Estructura)

- I. *El Tribunal Constitucional Plurinacional, como órgano colegiado, actúa en Pleno, presidido por una Presidenta o un Presidente.*
- II. *Para el conocimiento y resolución de asuntos en revisión, por delegación, el Tribunal Constitucional Plurinacional constituirá tres Salas, presididas cada una por una Presidenta o un Presidente. Cada sala estará compuesta por dos magistradas o magistrados."*



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Mientras el Tribunal Constitucional Plurinacional se encuentre conformado únicamente por cuatro magistradas o magistrados titulares y suplentes, excepcionalmente la Sala Plena sesionará y resolverá con la presencia y el voto de dichos cuatro integrantes en ejercicio. En este período excepcional no se constituirán las tres Salas de dos miembros previstas para circunstancias normales en el párrafo II del Artículo 26; todos los asuntos, serán conocidos y resueltos por Sala Plena bajo el Principio de avocación -transitoria-, hasta que se complete el número de siete integrantes.

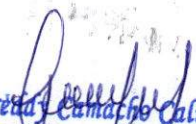
SEGUNDA. - En Sala Plena de cuatro integrantes, las resoluciones se adoptan por mayoría de tres votos. De producirse empate, el voto dirimente corresponde a la Presidencia, según el numeral 6 del párrafo I del artículo 30 de la Ley 027 de 2010.

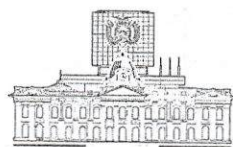
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.


Freddy Camacho Calizaya
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!